

COMUNICADO AL SECTOR SOBRE LA ENTRADA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO MICA: PERIODO TRANSITORIO Y OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN A LA CNMV CONTEMPLADAS EN EL TÍTULO II

19 de diciembre de 2024

El próximo 30 de diciembre de 2024 entra en aplicación el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos (Reglamento MiCA) (salvo los títulos III y IV, en aplicación desde el 30 de junio de 2024).

Este comunicado de la CNMV tiene la finalidad de aclarar dos cuestiones relevantes para el sector.

1. APLICACIÓN DEL PERIODO TRANSITORIO EN ESPAÑA RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS

El artículo 143.3 del Reglamento MiCA establece:

Los proveedores de servicios de criptoactivos que hayan prestado sus servicios de conformidad con el Derecho aplicable antes del 30 de diciembre de 2024 podrán seguir haciéndolo hasta el 1 de julio de 2026 o hasta la fecha en que se les conceda o deniegue una autorización en virtud del artículo 63 si esta fuera anterior.

Los Estados miembros podrán decidir no aplicar el régimen transitorio para los proveedores de servicios de criptoactivos prevista en el párrafo primero o reducir su duración cuando consideren que su marco regulador nacional aplicable antes del 30 de diciembre de 2024 es menos estricto que el presente Reglamento.

España decidió aplicar este periodo transitorio, reduciéndolo a 12 meses (esta decisión fue comunicada formalmente a ESMA). Por lo tanto, el **periodo transitorio en España finalizará el 30 de diciembre de 2025**.

Por otro lado, el **Banco de España**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mantiene, desde mayo de 2021 un **registro en el que deben estar inscritas todas las entidades que presten servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos**. Este registro dejará de realizar nuevas inscripciones con la aplicación de MiCA, el 30 de diciembre de 2024, si bien seguirá existiendo a los efectos de verificación de las entidades que fueron inscritas.

En la aplicación del periodo transitorio deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las entidades que podrán acogerse al periodo transitorio serán aquellas que vinieran prestando servicios de forma efectiva sobre criptoactivos antes de la aplicación de MiCA de acuerdo con la normativa nacional vigente.
- La personas físicas y jurídicas que estuviesen inscritas en el registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos del Banco de España a 30 de diciembre

de 2024, podrán continuar prestando los mismos servicios que venían prestando hasta entonces, sin necesidad de solicitar autorización, hasta el día 30 de diciembre de 2025 o hasta la fecha en que se les deniegue la inscripción en el registro proveedores de servicios de criptoactivos regulado en el Reglamento MiCA, si esta fuera anterior.

- Las personas físicas y jurídicas que no estuviesen inscritas en el registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos del Banco de España, por prestar servicios que no requiriesen de dicha inscripción, pero que prestasen servicios de criptoactivos de acuerdo con la legislación vigente antes del 30 de diciembre de 2024, podrán continuar prestando los mismos servicios que venían prestando hasta entonces, sin necesidad de solicitar autorización, hasta el día 30 de diciembre de 2025 o hasta la fecha en que se les deniegue la inscripción en el registro proveedores de servicios de criptoactivos regulado en el Reglamento MiCA, si esta fuera anterior.
- Aquellas entidades que, a partir del 30 de diciembre de 2024, presten servicios MiCA en España sin poder acogerse al periodo transitorio (i.e. que no estén en alguno de los dos supuestos mencionados arriba), podrán ser objeto de sanción y se incluirán en la lista de la CNMV de entidades no autorizadas o “chiringuitos financieros” (lista negra).
- Los proveedores de servicios MiCA que actualmente estén en la lista de la CNMV de otras entidades (lista gris) serán eliminados de esta lista si están inscritos en el registro del Banco de España. Cualquier otro proveedor de servicios de esta lista de otras entidades (lista gris) será eliminado de la misma cuando obtenga la autorización MiCA en cualquier Estado miembro.

2. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN A LA CNMV CONTEMPLADAS EN TÍTULO II MICA

El Título II del Reglamento MiCA regula los criptoactivos distintos de fichas referenciadas a activos o fichas de dinero electrónico y establece una serie de obligaciones en materia de notificación y comunicación de información de los oferentes, personas que soliciten la admisión a negociación o los operadores de plataformas de negociación de esta tipología de criptoactivos a la Autoridad competente del Estado miembro de origen, que en el caso de España es la CNMV.

Estas obligaciones comprenden, entre otras, la de notificación del libro blanco de criptotactivos, que deberá realizarse con un formulario, formato y plantilla normalizada cuya regulación ha sido recogida en un Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea¹

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2984 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, los formatos y las plantillas para los libros blancos de criptoactivos.

que entrará en aplicación el próximo 23 de diciembre de 2025. Esta fecha de entrada en aplicación tiene su justificación en la necesidad de que las personas obligadas a la notificación del libro blanco puedan adaptarse a los requisitos contemplados en la norma, lo que incluye la elaboración del libro blanco en un formato que sea legible por una máquina (“machine readable”). Asimismo, está pendiente de desarrollo la taxonomía necesaria para la elaboración del libro blanco.

Por tanto, mientras dicho Reglamento de Ejecución no haya entrado en aplicación y dicha taxonomía no haya sido desarrollada, se hace necesario habilitar una **solución provisional para llevar a cabo la notificación a la CNMV** de las obligaciones de información previstas en el Título II del Reglamento MiCA.

En este sentido, se informa que los oferentes, personas que soliciten la admisión a negociación o los operadores de plataformas de negociación de esta tipología de criptoactivos que deban realizar las notificaciones y comunicaciones de información conforme al citado Título II, deberán hacerlo a la CNMV, a través de su página web, en la “Zona abierta” de la Sede Electrónica (sede.cnmv.gob.es), en la opción “Trámites posibles con certificado o DNI electrónico/Cualquier escrito, solicitud o comunicación dirigido a la CNMV”, dirigiendo la documentación al Departamento de Mercados Primarios.

A través de esta vía deberán notificar la siguiente información, conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento MiCA:

- El libro blanco de criptoactivos.
- Las comunicaciones publicitarias, cuando sean solicitadas por la CNMV.
- La explicación de los motivos por los que el criptoactivo descrito en el libro blanco no debe considerarse: a) un criptoactivo excluido del ámbito de aplicación del Reglamento MICA en virtud de lo establecido en el apartado 4 de su artículo 2; b) una ficha de dinero electrónico; c) o una ficha referenciada a activos.
- Una lista de los Estados miembros de acogida, si los hubiere, en los que tengan la intención de ofertar al público sus criptoactivos o solicitar la admisión a negociación.
- La fecha de inicio de la oferta pública prevista o de la admisión a negociación prevista, así como cualquier cambio de dicha fecha.
- Las modificaciones del libro blanco de criptoactivos y, en su caso, las comunicaciones publicitarias modificadas.

La documentación anterior deberá notificarse a la CNMV, al menos, 20 días hábiles antes de la publicación del libro blanco de criptoactivos y en formato PDF, si bien, este segundo requisito solo será aplicable durante el periodo transitorio hasta la fecha de entrada en aplicación del mencionado Reglamento de Ejecución. Asimismo, la citada documentación deberá estar firmada digitalmente por una persona debidamente apoderada.

Adicionalmente, se recuerda que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento MiCA, los oferentes y las personas que soliciten la admisión a negociación de criptoactivos, distintos de fichas referenciadas a activos o fichas de dinero electrónico, publicarán sus libros blancos de criptoactivos y, en su caso, las comunicaciones publicitarias en su sitio web, que será de acceso público, con una antelación razonable y, a más tardar, en la fecha de inicio de la oferta pública de esos criptoactivos o de su admisión a negociación. Los libros blancos de criptoactivos y, en su caso, las comunicaciones publicitarias permanecerán disponibles en el sitio web de los oferentes o las personas que soliciten la admisión a negociación mientras los criptoactivos estén en manos del público.

Se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico **consultatituloIImica@cnmv.es** al que las personas sujetas al Título II del Reglamento MiCA podrán dirigir las consultas que pudieran tener, de cara al cumplimiento de sus obligaciones, en relación con las emisiones concretas que pretendan llevar a cabo en el marco del citado Título II. Al objeto de que la respuesta sea eficiente, es necesario que la consulta incorpore la siguiente información:

- Datos identificativos de la persona que realiza la consulta: Nombre y apellidos, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.
- Datos identificativos de la sociedad a la que representa: denominación social, LEI (o en caso de no disponer del mismo, CIF) y dirección del domicilio social.
- Contenido de la consulta, que incluirá una descripción clara y detallada de la materia a consultar.
- Normativa asociada a la consulta (en la medida en que se tenga conocimiento de ello).

Además, para ayudar en la respuesta y como parte de la consulta, se podrá anexar cualquier documento que se considere conveniente para su contextualización.